



## RESOLUCIÓN N° SCPM-2014-033

**Pedro Páez Pérez**  
**SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO**

### CONSIDERANDOS

- Que, El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por autoridades competentes”*
- Que, El artículo 132 de la Constitución de la República del Ecuador, contiene el límite reglado para los organismos públicos subordinados, cuando manda.- *“La Asamblea Nacional aprobará como leyes las normas generales de interés común. Las atribuciones de la Asamblea Nacional que no requieran de la expedición de una ley se ejercerán a través de acuerdos o resoluciones. Se requerirá de ley en los siguientes casos: 6. Otorgar a los organismos públicos de control y regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, **sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales**”, lo que tiene vinculación con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, dispone en su Art. 37: “La Superintendencia de Control del Poder de Mercado **tendrá facultad para expedir normas con el carácter de generalmente obligatorias en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales** y las regulaciones expedidas por la Junta de Regulación”.*
- Que, El artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley. Las superintendencias serán dirigidas y representadas por los superintendentes. La ley determinará los requisitos que deban cumplir quienes aspiren a dirigir estas entidades. Las o los superintendentes serán nombrados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de una terna que enviará la Presidenta o Presidente de la República, conformada con criterios de especialidad y méritos y sujeta a escrutinio público y derecho de impugnación ciudadana”.*
- Que, La Superintendencia de Control del Poder de Mercado, es un ente público jurídico, con autonomía administrativa y financiera propia descentralizada, un organismo técnico de control con facultades de sanción, con patrimonio propio,

conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial N°. 555 del 13 de octubre del 2011.

- Que, El artículo 47 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, dispone: *“Deber de secreto y reserva.- Quienes tomaren parte en la realización de investigaciones o en la tramitación de procedimientos o expedientes previstos en esta Ley o conocieren tales expedientes por razón de su cargo, labor o profesión, están obligados a guardar confidencialidad, reserva y secreto sobre los hechos de que hubieren tenido conocimiento a través de ellos, en aplicación de las normas de este capítulo. La obligación de confidencialidad y secreto se extiende a toda persona que en razón del ejercicio de su profesión, especialidad u oficio, aun cuando no formare parte de la Superintendencia, llegare a conocer de información contenida en los expedientes, investigaciones y denuncias fundadas en las disposiciones de la presente Ley y en las leyes y reglamentos de la materia. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales, que pudieren corresponder a los infractores del deber de sigilo, confidencialidad o secreto, la violación de este deber se considerará como causal de destitución. Sólo podrán informar sobre aquellos hechos o circunstancias a los Jueces, Tribunales y Órganos competentes de la Función Judicial y sólo por disposición expresa de Juez/a o de los jueces que conocieren un caso específico, Función que mantendrá la confidencialidad de la información”*.
- Que, El artículo 88 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, dispone: *“Acción coactiva.- La Superintendencia de Control del Poder de Mercado, a través del Superintendente, ejercerá acción coactiva según la ley y podrá delegarla para cobrar las multas y hacer efectivas las sanciones establecidas en esta Ley”*.
- Que, El artículo 84 del Reglamento para la Aplicación a la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, dispone: *“Instructivo.- El Superintendente de Control del Poder de Mercado emitirá el instructivo correspondiente para el ejercicio de la jurisdicción coactiva de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado de conformidad con la Ley”*.
- Que, El Código de Procedimiento Civil en la sección 30ª contiene el procedimiento coactivo que deben observar las instituciones públicas y por ende la Superintendencia de Control del Poder de Mercado. De acuerdo al Art. 942 del Código de Procedimiento Civil: *“El procedimiento coactivo se ejerce privativamente por los respectivos empleados recaudadores de las instituciones indicadas en el artículo anterior. Tal ejercicio está sujeto a las prescripciones de esta Sección, y, en su falta, a las reglas generales de este Código, a las de la ley orgánica de cada institución, y a los estatutos y reglamentos de la misma, en el orden indicado y siempre que no haya contradicción con las leyes, en cuyo caso prevalecerán éstas”*.

- Que, Emitir normas regladas es confirmar el mandato constitucional de que todo ente público debe otorgar seguridad interna en sus procedimientos y seguridad externa para evitar confusiones en los usuarios.
- Que, La reglamentación tiene como propósito básico guiar la actuación operativa en sede administrativa, por lo que no se puede modificar o innovar normas legales y mucho menos constitucionales.
- Que, La autonomía administrativa en materia reglamentaria encuentra sus límites en el principio constitucional de jerarquía.
- Que, Es fundamental mantener el principio legal que el procedimiento coactivo genera efectos legales y constitucionales, lo que hace necesario contar con normas administrativas precisas, claras y legales.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 37, Art. 88 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, Art. 80 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Mercado y el Art. 942 del Código de Procedimiento Civil,

**RESUELVE EXPEDIR EL:**

**INSTRUCTIVO ESPECIAL PARA LA GESTION COACTIVA EN LA  
SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO**

**Capítulo I**

**FACULTAD OPERATIVA, ÁMBITO DE APLICACIÓN, PRINCIPIOS Y  
REQUISITOS.**

**Art. 1.- FACULTAD COACTIVA.-** De conformidad con el Art. 88 de la Ley del Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado y Art. 84 del Reglamento a la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado tiene jurisdicción coactiva para la recaudación de sus créditos y demás obligaciones internas o externas, y se sujetará a las prescripciones establecidas en la Sección Trigésima del Código de Procedimiento Civil, la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado y su Reglamento, el Reglamento de Arreglo de Procesos de la Función Judicial, el Código Orgánico de la Función Judicial y el presente Instructivo.

De conformidad con lo previsto en el Art. 44 numeral 18 de la Ley Orgánica de Control del Poder de Mercado, el Superintendente ejerce y delega la jurisdicción coactiva, atribución que deberá ser delegada mediante LA DESIGNACIÓN Y LA ORDEN GENERAL DE COBRO a un profesional con título de Doctor en Jurisprudencia o Abogado, quien ejercerá las funciones de JUEZ/A ESPECIAL DE COACTIVA, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil,

será administrativamente, civil o penalmente responsable por sus actuaciones de conformidad con lo previsto en las leyes pertinentes.

El/la Juez/a Especial de coactiva incoará, el proceso coactivo, amparado en la respectiva orden general de cobro, en el título de crédito y demás documentos que demuestren la existencia de la obligación y que le serán remitidos obligatoriamente por el área administrativa correspondiente. /g

**Art. 2.- ÁMBITO DE EJECUCIÓN COACTIVA.-** El ejercicio de la actividad coactiva se la aplicará de manera descentralizada y desconcentrada a través de las distintas sedes de la Superintendencia en el ámbito nacional.

**Art. 3.- FINALIDAD COACTIVA.-** El procedimiento coactivo de conformidad con lo previsto en el Art. 941 del Código de Procedimiento Civil, tiene por objeto hacer efectivo el pago de lo que por cualquier concepto se adeude en forma exclusiva a la Superintendencia, cuyo origen sea interno o externo.

**Art. 4.- PRINCIPIOS DE LA EJECUCIÓN COACTIVA.-** En mérito a la naturaleza derivada de la acción coactiva, la gestión coactiva, se regirá por los siguientes principios:

1. Constitucionalidad de tutela y de procedimiento.
2. Legalidad de sujeción y de competencia.
3. Confidencialidad, secreto, reserva y protección de la información.
4. Gestión de calidad, calidez y transparencia.
5. Simplicidad, celeridad, eficiencia y eficacia.
6. Responsabilidad funcional.
7. Rendición de cuentas.
8. Procedimiento escrito y digital.

**Art. 5.- REQUISITOS EXPLICATIVOS PARA EL INICIO DEL PROCESO COACTIVO.-** De acuerdo al Art. 945 del Código de Procedimiento Civil, el procedimiento coactivo se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito que consistirá en títulos ejecutivos; catastros y cartas de pago legalmente emitidos; asientos, registros contables en libros de contabilidad, emitidos estrictamente de acuerdo a las normas legales y que justifique la existencia de la obligación.

Los titulares de proceso o dependencias de la Superintendencia que tengan en su poder obligaciones insolutas solicitarán por escrito al Juez/a Especial de coactiva que proceda al cobro de las mismas mediante la vía coactiva y acompañando los títulos originales de crédito con un listado donde especificará lo siguiente:

- a. Memorando donde conste la orden especial de cobro.
- b. Nombres y apellidos completos del deudor y su garante si lo hay.
- c. La dirección domiciliaria precisa, que solo por excepción de procedimiento administrativo previo no puede existir.

- d. Origen de la obligación ejecutiva.
- e. Fecha de origen de la operación u obligación ejecutiva.
- f. Fecha de vencimiento de la obligación o la operación.
- g. Número de la operación crediticia.
- h. Tipo o clase de crédito.
- i. Liquidación actualizada de la deuda.
- j. Garantías originales o en copias certificadas del crédito, cuando sea aplicable.

El funcionario competente queda prohibido de remitir información incompleta, en caso de hacerlo, el/la Juez/a especial de coactiva pondrá en conocimiento el particular al Director de Talento Humano para los fines administrativos consiguientes, y devolverá los documentos para que sean completados en forma inmediata.

Si la documentación contuviere obligaciones que no sean de ejecución coactiva, sino ordinarias, le Juez devolverá la documentación original, sin necesidad de copia, al remitente quien deberá pedir el cobro por la vía ordinaria a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

**Art. 6.- OBLIGACIONES EJECUTIVAS Y REQUISITOS.-** Son títulos ejecutivos los determinados en el Art. 413 del Código de Procedimiento Civil: *“Son títulos ejecutivos: la confesión de parte, hecha con juramento ante Juez/a competente; la sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada; la copia y la compulsa auténticas de las escrituras públicas; los documentos privados reconocidos ante Juez/a o notario público; las letras de cambio; los pagarés a la orden; los testamentos; las actas judiciales de remate o las copias de los autos de adjudicación debidamente protocolizados, según el caso; las actas de transacción u otras que contengan obligaciones de dar o hacer alguna cosa; y los demás instrumentos a los que leyes especiales dan el carácter de títulos ejecutivos”*.

En el artículo 415 del Código de Procedimiento Civil: *“Para que las obligaciones fundadas en algunos de los títulos expresados en los artículos anteriores, sean exigibles en juicio ejecutivo, deben ser claras, determinadas, líquidas, puras y de plazo vencido cuando lo haya. Cuando alguno de sus elementos esté sujeto a lo expresado en un indicador económico o financiero de conocimiento público, contendrá también la referencia de éstos. Se considerarán también de plazo vencido las obligaciones cuyo vencimiento se hubiere anticipado como consecuencia de la aplicación de cláusulas de aceleración de pagos, que hubieren sido pactadas. Cuando se haya cumplido la condición o ésta fuere resolutoria, podrá ejecutarse la obligación condicional y, si fuere en parte líquida y en parte no, se ejecutará en la parte líquida”*.

**Art. 7.- JURISDICCIÓN ORDINARIA.-** No se podrá acudir a la vía coactiva para el cobro de obligaciones civiles que no tengan el carácter de ejecutivos. En caso de que la deuda no esté sustentada en títulos ejecutivos originales, o documentales con las respectivas firmas de emisor y aceptante, sino en otra clase de documentos contables, se remitirá la documentación al Coordinador General de Asesoría Jurídica para que inicie la acción legal correspondiente.

## Capítulo II GESTIÓN PROCESAL COACTIVA

**Art. 8.- AUTO DE PAGO.-** Luego de que la documentación recibida cumpla los requisitos legales a través del Secretario de coactivas, el/la Juez/a especial de coactivas emitirá el auto de pago en base a la documentación de crédito mencionada en el artículo 5 y en el mismo se dictará todas las medidas cautelares pertinentes, conforme lo dispone el Art. 421 y Art. 424 Código de Procedimiento Civil. Luego de realizadas las mismas se deberá citar al coactivado.

En caso de haber incompetencia administrativa en razón del territorio, los bienes y el domicilio del deudor, se deberá declinar la competencia al Juez/a especial de coactiva de la zona y sede pertinente.

La violación de las normas del debido proceso hace responsables directos al Juez/a Especial de Coactivas, el Secretario/a y a todos los funcionarios directamente vinculados a cada proceso coactivo.

El auto donde se toman las medidas cautelares solamente será susceptible de los recursos ordinarios horizontales de aclaración y de reposición que serán resueltos obligatoriamente por el mismo Juez especial de coactivas.

**Art. 9.- CITACIÓN.-** La citación y las notificaciones al deudor, garante y demás partes procesales se efectuarán en la forma y condiciones previstas en la sección tercera del título I, del libro II del Código de Procedimiento Civil, artículos 77 al 98, en lo que fueren aplicables .

**Art. 10.- PAGO DE LA DEUDA.-** Si luego de citado, el deudor paga la totalidad de la deuda, se mandará a pagar los gastos judiciales si los hubiere, luego de lo cual se cancelarán las medidas cautelares y se ordenará el archivo definitivo del proceso coactivo.

**Art. 11.- PROCESAMIENTO EN CASO DE NO PAGO.-** Si el deudor no sufragase la deuda a pesar de estar citado o pagase en forma parcial, el Juez especial de coactiva procederá a ejecutar las medidas cautelares reales que existieren inscritas o no hasta llegar a su efectivo cobro de la deuda, siguiendo todas las normas establecidas en el Código de Procedimiento Civil.

**Art. 12.- ORDEN DE EMBARGO.-** Si la deuda no fuere pagada, o no se hubiese realizado convenio escrito de pago o si no se hubiere dimitido bienes para el embargo en el término legal o si la dimisión fuere maliciosa, o si los bienes estuvieren situados fuera del país o no alcanzaren para cubrir el crédito; el/la Juez/a Especial de Coactiva ordenará el embargo a través del Depositario Judicial de los bienes del deudor, muebles e inmuebles, incluido depósitos monetarios, títulos de acciones, valores fiduciarios, joyas u objetos de arte, frutos o rentas; bienes dados en prenda o hipoteca

o con prohibición de enajenar, secuestro o retención; créditos o derechos del deudor; establecimientos o empresas comerciales, agrícolas o industriales .

Para decretar el embargo se obtendrá el certificado del Registrador de la Propiedad o Mercantil según corresponda y para el secuestro el certificado del Registro Mercantil, según el caso. Practicado el embargo se notificará a los acreedores, arrendatarios o titulares de derechos reales que aparecieren en el certificado de gravámenes, para los fines consiguientes.

El/la Juez/a, en la providencia dispondrá las medidas de seguridad pertinentes y dispondrá que la Policía Nacional otorgue protección específica o temporal a los funcionarios ejecutores.

**Art.- 13.- EMBARGO DE EMPRESAS.-** El depositario Judicial procederá al embargo de empresas siguiendo el mismo procedimiento que realiza la Función Judicial. El secuestro y el embargo lo practicará el Depositario Judicial, con el auxilio de la Policía Nacional. Cuando se embarguen empresas comerciales, industriales o agrícolas, o de actividades de servicio público, el Director de Recuperación Coactiva designará un interventor calificado por la Superintendencia, quien actuará como administrador adjunto del mismo Gerente, Administrador o Propietario del negocio. Para el efecto, solicitará al Coordinador de Asesoría Jurídica la elaboración del contrato de intervención coactiva por embargo.

La persona designada interventor deberá ser profesional en administración o auditoría o tener suficiente experiencia en las actividades intervenidas, y estará facultada para adoptar todas las medidas conducentes a la marcha normal del negocio y a la recaudación de la deuda Coactiva.

Los honorarios del interventor serán fijados en el contrato de intervención de acuerdo a la normativa legal pertinente, donde se fijarán las obligaciones. El Administrador de dicho contrato será el funcionario designado por la Dirección de Recaudación Coactiva, a quien por escrito se le determinará sus obligaciones.

El/la Juez/a, en la providencia dispondrá las medidas de seguridad pertinentes y dispondrá que la Policía Nacional otorgue protección específica o temporal a los funcionarios ejecutores, y al interventor. Para el caso de intervención de empresas se deberá realizar un convenio con la Policía Nacional para la protección mientras dure la intervención.

**Art. 14.- BIENES NO EMBARGABLES.-** No son embargables los bienes señalados en el artículo 1634 del Código Civil, determinadas a continuación:

1. Los sueldos de los funcionarios y empleados públicos, comprendiéndose también aquellos que prestan servicios en la Fuerza Pública. Tampoco lo serán las remuneraciones de los trabajadores. La misma regla se aplica a los montepíos, a las pensiones remuneratorias que deba el Estado, y a las pensiones alimenticias forzosas. Sin embargo, tanto los sueldos como las remuneraciones a que se refiere este ordinal, son embargables para el pago de alimentos debidos por ley; *AA*

2. El lecho del deudor, el de su cónyuge, los de los hijos que viven con él y a sus expensas, y la ropa necesaria para el abrigo de todas estas personas;
3. Los libros relativos a la profesión del deudor, hasta el valor de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, y a elección del mismo deudor;
4. Las máquinas e instrumentos de que se sirve el deudor para la enseñanza de alguna ciencia o arte, hasta dicho valor y sujetos a la misma elección;
5. Los uniformes y equipos de los militares, según su arma y grado;
6. Los utensilios del deudor artesano o trabajador del campo, necesarios para su trabajo individual;
7. Los artículos de alimento y combustible que existan en poder del deudor, en la cantidad necesaria para el consumo de la familia durante un mes;
8. La propiedad de los objetos que el deudor posee fiduciariamente;
9. Los derechos cuyo ejercicio es enteramente personal, como los de uso y habitación;
10. Los bienes raíces donados o legados con la expresión de no embargables, siempre que se haya hecho constar su valor al tiempo de la entrega por tasación aprobada judicialmente. Pero podrán embargarse por el valor adicional que después adquirieren.
11. El patrimonio familiar; y,
12. Los demás bienes que leyes especiales declaren inembargables.

**Art. 15.- CANCELACIÓN DE EMBARGOS PREEXISTENTES.-** El/la Juez/a especial de coactiva podrá disponer la cancelación del embargo anterior recaído en el inmueble materia del proceso coactivo y que conste en el certificado de gravámenes, observando lo dispuesto en el Art. 956 del Código de Procedimiento Civil. En caso de que el embargo haya sido dispuesto por otra Institución del Sector Público, dispondrá al Coordinación General de Asesoría Jurídica pertinente de la Superintendencia que en forma inmediata inicie la acción de tercera coadyuvante.

**Art. 16.- PRÁCTICA DEL AVALÚO.-** Hecho e inscrito en el Registro de la Propiedad o Mercantil, según el caso, el embargo de bienes dentro del juicio coactivo, el/a Juez/a Especial de Coactiva dispondrá el avalúo comercial pericial de los mismos, con la concurrencia del Depositario Judicial, quien también suscribirá el acta de avalúo y quien dejará constancia en la misma de las observaciones que considere pertinentes sobre los bienes.

El/la Juez/a especial de coactiva designará al perito evaluador mediante providencia, que la será suscrita en acto conjunto con el perito designado, y, en la misma providencia se le concederá un plazo no mayor a diez días para la presentación del acta de avalúo; salvo casos fortuitos o de fuerza mayor excepcional, en posterior providencia, se podrá ampliar el plazo a petición del mismo perito y por el mismo lapso anterior. Esta providencia constituye el acta de posesión del perito,

**Art. 17.- LIBERACIÓN DE BIENES Y PROCESO DE REMATE Y ADJUDICACIÓN.-** Realizado el avalúo, el/la Juez/a especial de coactiva señalará día y

hora para el remate y dispondrá las publicaciones de ley conforme al Art. 456 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

La adjudicación se realizará siguiendo las normas del mismo cuerpo adjetivo procesal civil. En caso de empate de posturas se realizará una audiencia de puja para mejorar el precio, dentro de los cinco días posteriores a notificación con la calificación de posturas. En caso de quiebra del remate por no pagar lo ofertado se sancionará al ofertante causante con el valor de la garantía de seriedad de la oferta, de lo cual no habrá recurso alguno.

El deudor podrá liberar sus bienes hasta antes de cerrarse el remate pagando la deuda y los gastos judiciales. En caso de presentarse ofertas así como en el caso de no prestarse las mismas se procederá de acuerdo al Código de Procedimiento Civil.

**Art. 18.- ORDEN DE APLICACIÓN DE LOS PAGOS.-** Los abonos o cancelaciones que efectúe el coactivado, se aplicarán en el orden que se indica a continuación, conforme a lo dispuesto en el Art. 1611 del Código Civil:

- a. Gastos Judiciales y costas procesales.
- b. Intereses legales aplicables.
- c. Cancelación de los valores por la deuda.

**Art. 19.- NO ACUMULACIÓN.-** En la jurisdicción coactiva queda prohibida la acumulación de procesos coactivos, en virtud de lo dispuesto en el Art. 110 del Código de Procedimiento Civil, que dispone: “No se decretará la acumulación: 1. Cuando los autos estén en diversas instancias; 2. En el juicio ejecutivo y en los demás juicios sumarios; y, 3. En los juicios coactivos”.

**Art. 20.- OFERTA INSTITUCIONAL E IMPUTACIÓN.-** En los procesos de remate, la Superintendencia tiene la facultad de participar como oferente en los mismos y ser calificado como preferente e imputar el valor del bien a la deuda del coactivado, sin hacer la consignación de la garantía de seriedad de la oferta, prevista en el Art. 466 del Código de Procedimiento Civil.

**Art. 21.- JUICIO ORDINARIO DE QUIEBRA O INSOLVENCIA.-** Cuando de la investigación procesal coactiva se determine que el deudor carece de bienes para ejecutar y honrar la deuda, el/la Juez/a especial de coactiva dispondrá al Coordinador de Asesoría Jurídica inicie las acciones legales correspondientes por quiebra o insolvencia de los deudores, conforme lo dispone el Art. 958 del Código de Procedimiento Civil.

### Capítulo III

#### APLICACIÓN DE LA DACIÓN EN PAGO Y LOS CONVENIOS DE PAGO.

**Art. 22.- DACIÓN EN PAGO Y LOS CONVENIOS DE PAGO.-** Dentro del ejercicio de la jurisdicción coactiva de la Superintendencia, en forma legal se podrá realizar la dación en pago o la suscripción de convenios de pago o reestructuración de obligaciones. Los convenios no son susceptibles de ninguna clase de impugnación. 

**Art. 23.- DACIÓN O DIMISIÓN DE BIENES.-** Para el caso de la dación en pago no se aceptará vehículos y solamente se aceptará en la vía coactiva: inmuebles no fideicometidos ubicados dentro del país, joyas a peso.

Cuando el coactivado para el pago de su obligación realice la DACIÓN EN PAGO, fundamentado en el Art. 1583 N°. 1 del Código Civil, con sus bienes, presentará ante el mismo Juez/a especial de coactivas, el documento acompañando los siguientes documentos:

1. Escrito ofreciendo la dación en pago con su firma y la firma del cónyuge respectivo, en caso de que el bien sea parte de la sociedad conyugal y la firma de un abogado en libre ejercicio de la profesión.
2. Copias certificada por el Notario de la escritura de propiedad o dominio.
3. Certificado de gravámenes del predio que demuestre que el bien está libre de todo gravamen o limitación.
4. Original de la carta predial municipal.

Para evitar pérdidas de tiempo o deslealtades procesales, el/la Juez/a o el secretario/a, al momento de presentar la petición revisarán si constan todos los documentos exigidos, caso contrario no recibirán la petición hasta que se presente con todos los habilitantes. Una vez recibida la petición con todos los documentos habilitantes, en el término de cinco días el/la Juez/a mediante providencia dispondrá el avalúo del predio para lo cual designará un perito evaluador calificado en cualquier Institución Pública del Estado.

El acta de avalúo deberá estar realizada en forma técnica y acompañada de un plano georreferenciado y estar clasificada la información de modo que la información personal del deudor esté separada de los datos de dominio.

Practicado el avalúo, correrá traslado con el mismo al coactivado para que en el término de tres días, haga observaciones reales y objetivas, con las cuales se dispondrá al perito que las absuelva y se las pondrá en conocimiento del procesado. A pesar de lo manifestado, el coactivado puede acompañar al perito evaluador mientras realiza el avalúo a fin de otorgarle toda la información pertinente para que conste en el acta de avalúo; y en caso de estar de acuerdo con el avalúo podrá firmarlo.

Con este acto, el/la Juez/a mediante providencia dispondrá que el Coordinador de Asesoría Jurídica proceda a la celebración de la escritura hasta la inscripción en el Registro de la Propiedad respectivo a fin de que el bien conste a nombre de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado. Si el valor del avalúo cubre la totalidad de la deuda, el/la Juez/a previo informe del área financiera, mediante providencia dispondrá la cancelación de todas las medidas cautelares y el archivo del proceso. Los gastos de la dación en pago serán de cuenta del coactivado. Si no se cubre la deuda con la dación en pago, el proceso coactivo proseguirá por el faltante de la deuda y si no existen bienes a través de certificaciones públicas, el/la Juez/a dispondrá que el deudor honre la deuda faltante en el término de cinco días. Si no lo hace, el/la Juez/a presumirá la quiebra o insolvencia, según el caso, y dispondrá que el Coordinador de Asesoría Jurídica inicie las acciones legales pertinentes, para lo cual remitirá copia certificada del expediente.

**Art. 24.- CONVENIOS DE PAGO.-** Para el caso de los convenios de pago, el coactivado, dentro de los 15 días plazo de recibida o realizada la citación con la acción coactiva, podrá solicitar la suscripción de un convenio de pago, para lo cual deberá presentar:

1. Solicitud dirigida al Juez/a con su firma y de un abogado en libre ejercicio profesional.
2. Oferta de depositar en forma inmediata el 50% del valor de la deuda coactivada, si no supera los doscientos mil dólares; y el 30% si la deuda supera los doscientos mil dólares.
3. Oferta de garantía hipotecaria solidaria. Para lo cual adjuntará copia certificada de la escritura de dominio del predio y certificado de gravámenes que el predio sin limitantes. No se aceptará garantías de vehículos.
4. El pago total de la deuda no debe sobrepasar de un año. Empero, el Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, previa autorización del Superintendente, podrá conceder mayores plazos, en especial cuando la deuda supere los doscientos mil dólares.

Para evitar pérdidas de tiempo o deslealtades procesales, el/la Juez/a o el secretario/a, al momento de presentar la petición de convenio de pago revisarán si constan todos los documentos exigidos, caso contrario no recibirán la petición hasta que se presente con todos los habilitantes.

Una vez recibida la petición con todos los documentos habilitantes, en el término de cinco días el/la Juez/a, mediante providencia, dispondrá que el Coordinador General de Asesoría Jurídica, titular, subrogante o encargado procederá a realizar el convenio de pago y la constitución de las garantías, en un término de 30 días. Una vez inscritas las garantías y suscrito el convenio, el Coordinación General de Asesoría Jurídica remitirá mediante memorando, copia certificada del convenio y las garantías al Juez/a, a fin de que proceda a emitir la providencia de suspensión de la coactiva por el plazo otorgado en el convenio. Los gastos de garantía serán de cuenta del coactivado.

El convenio será firmado por los responsables de la Coordinación General de Asesoría Jurídica y la Dirección Financiera de la Superintendencia.

**Art. 25.- GESTIÓN DEL CONVENIO Y REACTIVACIÓN.-** La gestión del convenio será responsabilidad de la Dirección Financiera, la cual en caso de no pago de tres cuotas consecutivas, mediante escrito dispondrá al Juez/a especial de coactivas proceda a la ejecución coactiva. Si el coactivado, al ser notificado con el reinicio de la coactiva paga el total de las cuotas vencidas en el término de cinco días, el convenio se reactivará automáticamente en las mismas condiciones pactadas. Esta reactivación solamente se realizará por una sola ocasión.

**Art. 26.- OPORTUNIDAD.-** Los convenios de pago o la dación en pago solamente serán aceptados hasta un día antes del día señalado para el remate en caso de inmuebles, en caso de no haber inmuebles o bienes, los convenios de pago se solicitarán después de la citación y un día antes del remate.

## **Capítulo IV**

### **IMPUGNACIÓN Y SUSPENSIONES DE LOS JUICIOS COACTIVOS.**

**Art. 27.- RECURSOS COACTIVOS EN SEDE ADMINISTRATIVA.-** El/la Juez/a especial de coactiva, concederá solamente los siguientes recursos:

1. **DE ACLARACIÓN, AMPLIACIÓN, REFORMA O REVOCACIÓN:** deberá ser interpuesto, los cuatro en uno solo, dentro del término de 20 días posteriores a la notificación del acto administrativo que requiera estas cuatro necesidades procesales para el deudor y el/la Juez/a lo resolverá en el término de 20 días.
2. **DE REPOSICIÓN:** deberá ser interpuesto dentro del término de 20 días posteriores a la notificación del acto administrativo que afecten solamente derechos subjetivos del deudor y el/la Juez/a lo resolverá en el término de 20 días.
3. **DE APELACIÓN:** deberá ser interpuesto dentro del término de 20 días subsiguientes a la notificación del acto administrativo y el/la Juez/a luego de calificar la oportunidad, remitirá el expediente original al Superintendente de Control del Poder de Mercado quien lo resolverá en el término de 60 días.
4. Los recursos se presentarán en forma directa ante el mismo Juez/a especial de coactiva dentro de los términos especificados y serán receptados con su firma por el Secretario haciendo constar fecha exacta, hora y documentos certificados u originales adjuntados.
5. El escrito de interposición del recurso o recursos contendrá la enunciación precisa y taxativa de las presuntas violaciones señalando la normativa aplicable.
6. En caso de no reunir estos requisitos exigidos e imperativos, el/la Juez/a especial de coactiva al momento de analizar la oportunidad, los rechazará de plano. De esta negativa no habrá recurso alguno en sede administrativa.

**Art. 28.- JUICIO DE ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE PROTECCIÓN.-** En el caso de Acción Constitucional de Protección, deducida por los deudores u obligados o por terceristas, suspende la acción coactiva hasta la resolución en última instancia del Juez/a competente, desde la citación con la demanda. En caso de que se confirme el acto administrativo coactivo, los intereses se calcularán hasta el día del pago. En caso de que el coactivado gane la acción de protección, los intereses se retrotraerán hasta el momento procesal que determine la Corte Constitucional.

**Art. 29.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL JUICIO COACTIVO.-** Los juicios coactivos no se podrán suspender administrativamente, sino por ley o por decisión judicial.

**Art. 30.- SUSPENSIÓN POR ACCIÓN CIVIL DE EXCEPCIONES.-** Habrá también suspensión temporal del juicio mientras se sustancia el juicio de excepciones la cual empezará desde la citación de la acción y se estará a lo dispuesto por el/la Juez/a competente, en última instancia.

**Art. 31.- SUSPENSIÓN POR ACCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA.-** El proceso coactivo no se suspenderá con la citación o notificación con la demanda contenciosa administrativa sobre el mismo tema, a menos que el coactivado haya rendido la caución determinada en el Art. 75 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**Art. 32.- SUSPENSIÓN POR CONVENIO DE PAGO.-** El/la Juez/a especial de coactiva suspenderá temporalmente el juicio coactivo en todos los casos que se haya firmado un convenio de pago. Los cuales se retomarán cuando se informe su incumplimiento.

**Art. 33.- ACCIÓN PENAL.-** Si el deudor deduce alguna acción penal, que tenga relación con el juicio coactivo, no se suspenderá la acción coactiva y se estará a lo que disponga el Juez/a competente en última instancia.

#### **Capítulo V FUNCIONES DE LOS RESPONSABLES DEL PROCESO ESPECIAL DE COACTIVA.**

**Art. 34.- FUNCIONES DEL/LA JUEZ/A ESPECIAL DE COACTIVAS.-** Son funciones del Juez/a Especial de Coactivas:

1. Realizar la gestión administrativa general del juzgado de coactiva a través de otros funcionarios del mismo juzgado.
2. Conocer y firmar toda clase de providencias que se tramitan en los juicios coactivos, dentro de la esfera de su competencia.
3. Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, el Código Orgánico de la Función Judicial, Código de Procedimiento Civil, Reglamento sobre Arreglo de Procesos y Actuaciones judiciales, este Reglamento y demás normas pertinentes.
4. Designar secretario/a general del juzgado, secretario-abogado/a impulsor, depositario judicial, responsable del archivo físico, responsable del archivo digital, perito evaluador y agentes judiciales, previo el cumplimiento del perfil por la Dirección de Administración de Talento Humano.
5. Autorizar el pago, mediante providencia, de las personas que perciben honorarios, conforme a este instructivo y solicitar el egreso correspondiente, con cargo a los coactivados en la cuenta Gastos Judiciales.
6. Supervisar las actividades desarrolladas por los secretarios/as, el depositario y demás personas partícipes del proceso.
7. Disponer en providencia al Depositario Judicial la realización de contratos de arriendo precario, y cuidar que los mismos sea agreguen al expediente coactivo y vigilar el cumplimiento del plazo y la renta.
8. Asegurar el cumplimiento del debido proceso en cada expediente y vigilar que los demás funcionarios relacionados con los procesos, los cumplan. *H*



9. Informar mensualmente a la Dirección de Recaudación Coactiva, por escrito, sobre el estado de los expedientes y las recaudaciones.
10. Remitir los procesos coactivos cuyas deudas sean imposibles de cobrar por esa vía a la Dirección de Patrocinio Judicial para que se inicien los procesos de quiebra, insolvencia y demás acciones legales.
11. El/la Juez/a Especial de coactiva removerá inmediatamente al Depositario Judicial que sea negligente o que cometa alguna incorrección en relación con los bienes y comunicará, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.
12. Solicitar la remoción o sanción de los funcionarios del Juzgado cuando éstos incumplan sus funciones por falta de diligencia o cometan infracciones.
13. Solicitar a la Dirección de Patrocinio Judicial, el estado de los juicios de excepciones que se ventilan en los juzgados de lo Civil o Tribunal Contencioso Administrativo o Corte Constitucional o en distintas judicaturas.
14. Las demás atribuciones que le corresponda por la naturaleza propia de sus funciones.

**Art. 35.- SECRETARIO/A-ABOGADO/A.-** Cada Secretario/a-abogado/a del Despacho, será un profesional del derecho y cumplirá las siguientes funciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder del Mercado, el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder del Mercado, el Código Orgánico de la Función Judicial, Código de Procedimiento Civil, Reglamento sobre Arreglo de Procesos y Actuaciones judiciales, este Instructivo y demás normas pertinentes.
- b. Recibir y entregar, mediante inventario, los expedientes coactivos, firmando el acta correspondiente conjuntamente con el/la Juez/a Especial de coactiva.
- c. Mantener, bajo su responsabilidad, la custodia, en un archivador con las debidas seguridades, los expedientes, documentos, bienes, valores y archivos a su cargo.
- d. Tramitar legalmente los procesos coactivos que le sean entregados: emitir y firmar providencias, autos, oficios, comisiones, deprecatorios, gestionar los oficios en la plataforma tecnológica de la DINARDAP, gestionar los correos internos que le sean asignados, hacer ayudas memorias y resúmenes ejecutivos de los procesos solicitados, hacer extractos de citaciones, realizar boletines de notificaciones, etc.
- e. Recibir escritos y anotar la razón de entrega con determinación de día y hora que hayan sido presentados e incorporados en el expediente respectivo.
- f. Llevar a su cargo los siguientes Libros: de registro de Títulos, de registro de embargos, de remates y de adjudicaciones; por orden alfabético de apellidos.
- g. Mantener los títulos ejecutivos originales en una caja fuerte, dejando copia certificada en cada expediente, y presentarlo cuando sea requerido judicialmente.
- h. Las demás funciones que le señale el/la Juez/a Especial de coactiva del Despacho.
- i. Las demás de acuerdo a las normas legales aplicables.

**Art. 36.- DEPOSITARIO JUDICIAL.-** El Depositario será responsable de:

1. Suscribir la providencia de posesión de su cargo en el expediente coactivo.

2. Intervenir en los embargos, secuestros de bienes y otras medidas legales y tomar control de dichos bienes en la forma que conste en el acta respectiva, para lo cual queda facultado para pedir auxilio policial.
3. Presentar trimestralmente el informe de su administración o en cualquier tiempo en que el/la Juez/a Especial de coactiva lo requiera.
4. Mantener un inventario detallado de los bienes embargados con especificación de los bienes depositados, su clase, valor, fecha de embargo y lugar en que fueron dejados o almacenados.
5. Realizar contratos de arriendo precario de los inmuebles embargados, previamente autorizados por el/la Juez/a especial de coactivas. Los formatos de contrato de arriendo precario serán elaborados por la Coordinación General de Asesoría Jurídica, y serán incorporados al expediente coactivo respectivo.
6. Si el embargo es de dinero, éste será depositado en las cuentas específicas creadas para el efecto por la Coordinación General Administrativa Financiera.
7. Si se embargaren o secuestraren títulos valores, alhajas u objetos de arte o preciosos, el Depositario mediante acta entregará dichos bienes al Responsable de la Dirección de Recaudación Coactiva, previo inventario. El acta con firma de entrega-recepción será entregada al Secretario/a del juzgado especial de coactiva para que la agregue al proceso respectivo. El Depositario suscribirá las actas de recepción del estado de los bienes muebles e inmuebles depositados; y, será responsable dentro de los parámetros legales de los daños y perjuicios que sufran los bienes que se encuentren bajo su custodia y responsabilidad. El acta debe incluir una foto de los bienes.
8. Conservar y administrar debidamente los bienes depositados, pudiendo contratar las seguridades correspondientes en caso de bienes inmuebles, previo visto bueno y disponibilidad presupuestaria de la Dirección de recaudación Coactiva.
9. Informar al Juez/a Especial de coactiva sobre el estado del inmueble embargado.
10. La entrega del bien inmueble rematado estará a cargo del Depositario Judicial mediante acta firmada también por el adjudicatario.
11. Cooperar con el/la Juez/a Especial de coactiva cuando éste disponga la verificación de los objetos o bienes embargados.
12. Los bienes muebles o enseres embargados serán guardados en las bodegas a cargo del Depositario Judicial cuyo costo será de cargo del deudor.
13. Presentar informes urgentes al Juez/a especial de coactivas en caso de daño o atentado a los bienes embargados, para que se inicien las acciones civiles o penales en contra de los infractores.
14. El/la Juez/a Especial de coactiva removerá inmediatamente al Depositario Judicial que sea negligente o que cometa alguna incorrección en relación con los bienes y comunicará, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.
15. Los demás de acuerdo a las normas legales aplicables.

**Art. 37.- EL PERITO AVALUADOR.-** Los peritos serán nombrados por el/la Juez/a Especial de coactiva, se posesionarán previo al desempeño de sus cargos y deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a. Estar calificados por la Superintendencia de Control del Poder de Mercado o en cualquier otra institución pública.
- b. Posesionarse del cargo en la fecha, día y hora que determine el/la Juez/a Especial de coactiva, firmando la providencia en la cual se los designa.
- c. Presentar el acta de avalúo pericial dentro del término fijado en providencia por el/la Juez/a Especial de coactiva, con la firma del depositario.
- d. Responder técnicamente las aclaraciones o ampliaciones que le fueren solicitadas por la misma autoridad.
- e. En lo relativo al avalúo se estará a lo dispuesto en el Libro Segundo, Título Primero, Sección séptima, párrafo Sexto de la Codificación del Código de Procedimiento Civil.
- f. Confrontar en forma técnica el avalúo con el técnico o técnicos designados por la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, si los hubiere.
- g. Presentar la correspondiente factura para los pagos pertinentes.
- h. Las demás de acuerdo a las normas legales aplicables.

## **Capítulo VI HONORARIOS Y GASTOS JUDICIALES.**

**Art. 38.- DERECHOS Y HONORARIOS PROCESALES COACTIVOS.-** Se establecen las siguientes remuneraciones, derechos y honorarios:

### **1. PARA LOS EMPLEADOS/AS RECAUDADORES Y DE LOS SECRETARIOS/AS ABOGADOS/AS:**

La Superintendencia de Control del Poder de Mercado pagará una remuneración fija mensual a los jueces especiales de coactiva, a los secretarios/as de los juzgados de coactiva y demás empleados del juzgado conforme a la Ley.

### **2. PARA EL DEPOSITARIO JUDICIAL:**

El depositario judicial será designado por el/la Juez/a especial de coactivas dentro de cada causa, quien percibirá derechos de honorarios, por las diligencias en las cuales intervenga dentro del proceso coactivo. El/la Juez/a especial podrá anticipar parte de los derechos al depositario judicial, los mismos que serán descontados del monto total que le corresponda recibir al término del depósito. Los derechos se fijarán de acuerdo con la siguiente tabla:

Nº.	AVALÚO DEL BIEN HASTA USD	DERECHOS USD
1	100.000,00	1000,00
2	300.000,00	2000,00
3	500.000,00	2500,00
4	1.000.000,00	3000,00
5	2.500.000,00	3500,00

Como valor de los bienes embargados se considerará el determinado en el avalúo pericial para efectos de remate; a falta de éste, los avalúos catastrales o registrales.

Si la duración del depósito fuere mayor a seis meses, las cuantías de la tabla precedente se aumentarán hasta en un 10% por cada seis meses de exceso o fracción que pase de tres meses. Si el depositario renunciare a sus funciones antes del remate, tendrá derecho a que se le pague el 25% del valor total establecido para la gestión.

El depositario judicial también podrá realizar actividades de agente judicial y percibirá los derechos por cada diligencia realizada de conformidad con la tabla respectiva.

Las costas de recaudación serán cargadas a cuenta del coactivado.

### 3. PARA LOS AGENTES JUDICIALES:

En caso de que el/la Juez/a especial de coactiva designe agentes judiciales en el Juzgado de Coactiva, percibirán por cada diligencia realizada y efectuada dentro del procedimiento coactivo los valores que constan en la siguiente tabla:

Nº.	LUGAR	CITACIONES	CERTIFICADOS DE REGISTROS	INSCRIPCIÓN DE PROHIBICIONES
1	Dentro del cantón	40	40 más valor del certificado.	40 más valor de la inscripción.
2	Fuera del cantón	70	70 más valor del certificado.	70 más valor de la inscripción.
3	En otra provincia	110	110 más valor del certificado.	110 más valor de la inscripción.

Adicionalmente, se deberá pagar el costo de los certificados requeridos en los correspondientes registros y los gastos de movilización o transporte efectuados en la obtención de certificados a excepción de la ciudad donde se encuentre ubicado el proceso coactivo. Para el pago deberán presentar el informe de trabajo y la respectiva factura legalmente emitida.

### 4. PARA LOS PERITOS AVALUADORES:

Los honorarios de los peritos Avaluadores se regularán en base a la siguiente tabla:

<b>HONORARIOS DE LOS PERITOS AVALUADORES</b>
--

N°.	DE	HASTA	HONORARIO SOBRE FRACCIÓN BÁSICA	HONORARIO SOBRE FRACCIÓN EXCEDENTE	
				%	FACTOR
1	0.00	10,000.00	40.00	0.22	0.0022
2	10,001.00	20,000.00	40.00	0.20	0.0020
3	20,001.00	50,000.00	60.00	0.18	0.0018
4	50,001.00	100,000.00	114.00	0.16	0.0016
5	100,001.00	250,000.00	194.00	0.14	0.0014
6	250,001.00	500,000.00	404.00	0.12	0.0012
7	500,001.00	1,000,000.00	704.00	0.10	0.0010
8	1,000,001.00	2,500,000.00	1,204.00	0.08	0.0008
9	2,500,001.00	5,000,000.00	2,404.00	0.06	0.0006
10	5,000,001.00	10,000,000.00	3,904.00	0.04	0.0004
11	10,000,001.00	20,000,000.00	5,904.00	0.02	0.0002
12	20,000,001.00	EN ADELANTE	7,904.00	0.01	0.0001

El evaluador para ser designado perito dentro del proceso coactivo deberá estar calificado en cualquier entidad pública calificada para el efecto y su acreditación debe encontrarse vigente, y, para percibir sus honorarios deberá presentar la correspondiente acta de avalúo la cual deberá estar firmada por el depositario judicial y la correspondiente factura. El avalúo pericial **TENDRÁ VIGENCIA O DURACIÓN** de un año. En caso de que haya pasado un año, se podrá solicitar al mismo perito el reavalúo.

#### 5. PARA LOS ABOGADOS EXTERNOS:

En caso de que la Superintendencia, requiera contratar abogados externos, para el cobro de deudas que no se pueden cobrar por vía coactiva, los honorarios y el procedimiento de contratación de los abogados externos, para que lleven los juicios de excepciones, quiebra o insolvencia, o cualquier otro tipo de juicio en Justicia Ordinaria, en los cuales se deberán agotar todos los recursos contemplados en la normativa legal vigente, serán determinados y autorizados por el Superintendente, previo informe conjunto de las áreas financiera y de talento humano, donde se establecerá la tabla respectiva.

### Capítulo VII GASTOS JUDICIALES

**Art. 39.- GASTOS PROCESALES Y JUDICIALES.-** Todo procedimiento coactivo y las acciones judiciales externas conllevan la obligación de pago de las costas procesales y gastos judiciales.

Las costas de recaudación, incluyendo pago de peritos, depositarios, derechos registrales de certificación y otros en que incurra la Superintendencia de Control del

Poder de Mercado, para la recuperación de una deuda serán, en principio cubiertas por la misma Superintendencia y posteriormente su pago estará a cargo del coactivado, conforme el art. 965 del Código de Procedimiento Civil, debiendo en cada caso adjuntarse los justificativos correspondientes. Los gastos judiciales serán autorizados por el/la Juez/a Especial de coactiva y se contabilizarán en una cuenta deudora a cargo del coactivado, generada para el efecto, debiendo en cada caso adjuntarse los justificativos correspondientes en el proceso.

Los gastos de la cancelación de las medidas cautelares son de cuenta del coactivado.

**Art. 40.- ACTUALIZACIÓN, REGULARIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA DEUDA.-** Es responsabilidad exclusiva de la Coordinación General Administrativa Financiera, la actualización, la regularización y la liquidación de la deuda en forma permanente y cuando lo solicite el/la Juez/a especial de coactiva.

**Art. 41.- DEPÓSITOS ECONÓMICOS.-** No podrán efectuar recaudaciones directas el/la Juez/a especial de coactivas, los abogados, los demás encargados de la actividad coactiva ni los demás funcionarios administrativos. Todo cheque deberá ser girado a la orden de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

Para el pago de ofertas en los procesos coactivos de remate u otros similares, la Coordinación General Administrativa Financiera deberá mantener un mecanismo para la recepción y mantenimiento de dichos valores a la orden del juzgado en forma transitoria hasta que el/la Juez/a especial de coactivas disponga lo pertinente.

**Art. 42.- DEPÓSITO DE LOS VALORES RECUPERADOS.-** Los valores recuperados serán depositados en una cuenta específica en uno de los Bancos Públicos que para el efecto creará la Coordinación General Administrativa Financiera.

### Capítulo VIII ARCHIVO DE PROCESOS COACTIVOS.

**Art. 43.- ARCHIVO DE LOS PROCESOS COACTIVOS.-** El/la Juez/a especial de coactivas dispondrá el archivo de los procesos coactivos por:

- a. Cancelación total de la obligación adeudada a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.
- b. Por sentencia judicial ejecutoriada en favor del coactivado dentro de un juicio de excepciones o constitucional y dispondrá la cancelación de todas las medidas cautelares tomadas, cuyo costo será pagado por el coactivado.
- c. Por pago o dación completa en pago.
- d. Por condonación legal a través de Ley.
- e. Por disposición de una ley expresa.

**Art. 44.- OBLIGACIONES INCOBRABLES EN VÍA COACTIVA.-** Las obligaciones que resultaren incobrables, una vez realizada toda la gestión coactiva, se dispondrá su archivo en sede coactiva, sin declaración de incobrabilidad y sin

levantamiento de las medidas cautelares; y dejando copia certificada en el archivo, se remitirá el expediente original a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para que inicie las acciones civiles y demás acciones legales pertinentes.

Si por falta de medidas cautelares en la ejecución de la deuda, ésta se tornara incobrable, se deberá incoar la acción legal pertinente en contra del secretario y Juez de coactivas.

### **DISPOSICIONES GENERALES:**

PRIMERA.- Este Instructivo entrará en vigencia en forma inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta y se dispone a la Dirección de Secretaría General proceda a la difusión pertinente.

SEGUNDA.- Los procesos archivados físicos se conservarán en el lugar que disponga la Dirección de Recaudación Coactiva, en forma técnica, cronológica y con su respectivo inventario digital y escrito. Solamente el funcionario designado podrá ingresar al archivo general. Cada movimiento se controlará en un registro respectivo con firmas de responsabilidad.

TERCERA.- Se dispone a la Coordinación General de Tecnología que realice un software para la gestión de los procesos coactivos de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado de modo que permita gestionar los procesos dentro del mismo sistema y sea capaz de emitir reportes selectivos.

CUARTA.- La Dirección Administrativa tiene la obligación de dotar de equipos de oficina y archivadores con todas las seguridades necesarias para proteger los juicios a fin de cumplir la Norma Técnica de Control Interno emitida por la Contraloría General del Estado.

QUINTA.- El juzgado de coactiva deberá contar siempre con equipos informáticos, copiadora, escáner, materiales de oficina, impresora, sistemas legales, redes y demás implementos necesarios para su funcionamiento.

SEXTA.- Al Juez/a especial de coactiva que queda prohibido realizar condonaciones de deudas o intereses así como a las demás instancias administrativas de la Superintendencia.

SÉPTIMA.- Los funcionarios de coactiva no podrán emitir informes directos a las distintas instituciones públicas, sino que informarán sobre los requerimientos por escrito a su inmediato superior quien preparará la respuesta que será firmada por la autoridad de la Superintendencia para ser enviada.

OCTAVA.- Para el cumplimiento de la acción coactiva, la Dirección de Recaudación Coactiva queda facultada para suscribir los convenios públicos y privados necesarios para facilitar la gestión coactiva, para lo cual con la motivación necesaria solicitará a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la elaboración de los convenios legalmente permitidos.

levantamiento de las medidas cautelares; y dejando copia certificada en el archivo, se remitirá el expediente original a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para que inicie las acciones civiles y demás acciones legales pertinentes.

Si por falta de medidas cautelares en la ejecución de la deuda, ésta se tornara incobrable, se deberá incoar la acción legal pertinente en contra del secretario y Juez de coactivas.

### **DISPOSICIONES GENERALES:**

PRIMERA.- Este Instructivo entrará en vigencia en forma inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta y se dispone a la Dirección de Secretaría General proceda a la difusión pertinente.

SEGUNDA.- Los procesos archivados físicos se conservarán en el lugar que disponga la Dirección de Recaudación Coactiva, en forma técnica, cronológica y con su respectivo inventario digital y escrito. Solamente el funcionario designado podrá ingresar al archivo general. Cada movimiento se controlará en un registro respectivo con firmas de responsabilidad.

TERCERA.- Se dispone a la Coordinación General de Tecnología que realice un software para la gestión de los procesos coactivos de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado de modo que permita gestionar los procesos dentro del mismo sistema y sea capaz de emitir reportes selectivos.

CUARTA.- La Dirección Administrativa tiene la obligación de dotar de equipos de oficina y archivadores con todas las seguridades necesarias para proteger los juicios a fin de cumplir la Norma Técnica de Control Interno emitida por la Contraloría General del Estado.

QUINTA.- El juzgado de coactiva deberá contar siempre con equipos informáticos, copiadora, escáner, materiales de oficina, impresora, sistemas legales, redes y demás implementos necesarios para su funcionamiento.

SEXTA.- Al Juez/a especial de coactiva que queda prohibido realizar condonaciones de deudas o intereses así como a las demás instancias administrativas de la Superintendencia.

SÉPTIMA.- Los funcionarios de coactiva no podrán emitir informes directos a las distintas instituciones públicas, sino que informarán sobre los requerimientos por escrito a su inmediato superior quien preparará la respuesta que será firmada por la autoridad de la Superintendencia para ser enviada.

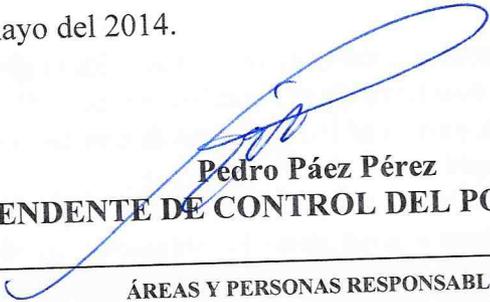
OCTAVA.- Para el cumplimiento de la acción coactiva, la Dirección de Recaudación Coactiva queda facultada para suscribir los convenios públicos y privados necesarios para facilitar la gestión coactiva, para lo cual con la motivación necesaria solicitará a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la elaboración de los convenios legalmente permitidos.

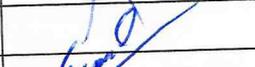
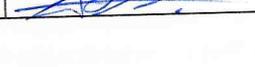
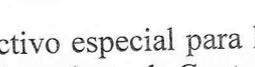
NOVENA.- La Dirección de Recaudación Coactiva tiene la obligación de crear una partida presupuestaria permanente y debidamente financiada para los gastos de la gestión coactiva.

DÉCIMA.- La Coordinación General Administrativa Financiera, deberá crear y difundir el formato de títulos de crédito en un plazo de 15 días a fin de evitar confusiones y nulidades administrativas y judiciales.

DÉCIMA PRIMERA.- Para la imposición de sanciones a los abogados patrocinadores el/la Juez/a debe prevenir de la conducta ilegítima a los mismos por dos ocasiones, a la tercera interpondrá la respectiva denuncia ante el Consejo de la Judicatura acompañando las copias certificadas que justifiquen la indebida conducta profesional, dentro de los cinco días posteriores al último acto. En caso de injurias o agresiones, ya sea por escrito o directas, remitirá por escrito a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para que deduzca la acción penal respectiva en el término de diez días.

Quito, DM, 05 de mayo del 2014.

  
**Pedro Páez Pérez**  
**SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO**

ÁREAS Y PERSONAS RESPONSABLES				
ACCIÓN	NOMBRE	ÁREA	FECHA	VTO. BUENO (FIRMA)
Aprobado por:	Ab. Doubosky Márquez.	Coordinador Jurídico	2 de mayo del 2014	
Revisado por:	Dr. Marcelo Ortega	Intendente General	2 de mayo del 2014	
Revisado por:	Carlos Onofre	CGAF	2 de mayo del 2014	
Revisado por:	Ab. Javier Freire	I.I. Práctica Desleales	2 de mayo del 2014	
Revisado por:	Ing. Cristian Ruiz	I.A.C	2 de mayo del 2014	
Revisado por:	Econ. Carlos Chavarría	IIAPMAPR	2 de mayo del 2014	
Elaborado por:	Dr. Francisco Criollo Y.	Asesor	2 de mayo del 2014	
Elaborado por:	Dra. Patricia Llundu	CGAJ	2 de mayo del 2014	

RAZÓN DE APROBACIÓN Y EJECUCIÓN.- El presente instructivo especial para la gestión coactiva fue aprobado y dispuso su ejecución el señor Superintendente de Control del Poder del Mercado, el día 05 del mes de mayo del 2014.- **LO CERTIFICO.-**

SECRETARÍA GENERAL